

CONCLUSIONES FINALES DE LAS REUNIONES CON LAS ENTIDADES DEL AGRO, COMERCIO Y SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN SOBRE TEMAS DEL SISTEMA TRIBUTARIO PROVINCIAL

CONSIDERANDO QUE:

Con el objetivo de arribar a una política tributaria justa y equitativa y que cuente con el consenso de las entidades que representan a los sectores productivos, el Gobierno de la Provincia continuó abordando la problemática en una Mesa de Análisis de la Estructura Fiscal. Es importante resaltar que para el periodo fiscal 2017 contó con la sanción de la Ley 13617, disponiendo en su artículo 34 la creación formal de la citada comisión y complementando su accionar con la designación de seis representantes del Poder Legislativo Provincial: tres de ellos designados por la Cámara de Diputados y los restantes tres, por la Cámara de Senadores.

Los sectores representativos de las actividades de Construcción, Comercio, Servicios y los pertenecientes a la actividad agropecuaria, quienes trabajaron en comisiones durante el presente año, habiéndose tratado diversos temas de carácter técnico y sectorial, lográndose dar respuesta a algunos en su totalidad y a otros parcialmente, quedando estos últimos pendientes para el próximo periodo fiscal 2018 y asumiendo las partes involucradas el compromiso de incluirlos en una nueva agenda, con la misma modalidad de comisiones sectoriales.

POR ELLO:

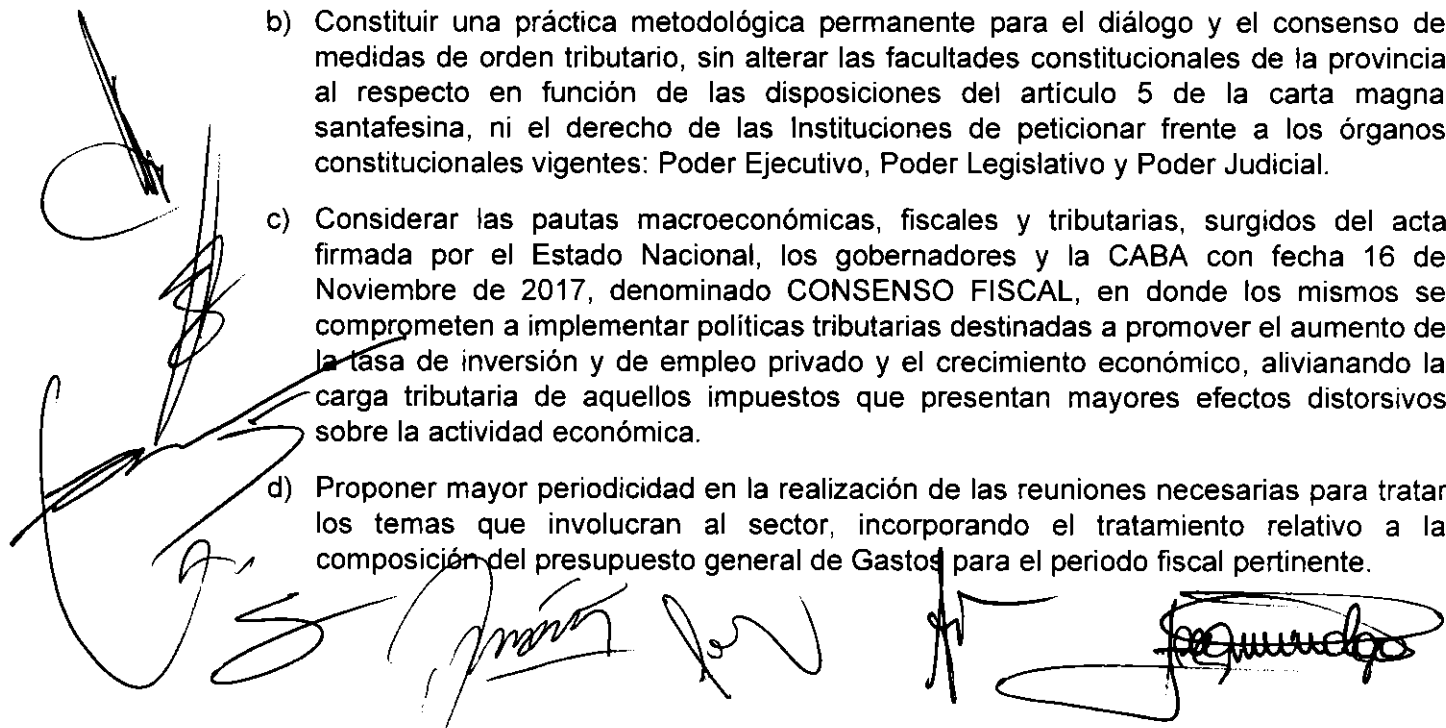
EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, representado en este acto por el señor Ministro de Economía, Lic. GONZALO SAGLIONE, y los señores REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES ABAJO FIRMANTES,

MANIFIESTAN:

PRIMERO: TÉRMINOS GENERALES

La intención conjunta de:

- a) Promocionar las actividades que fomenten el desarrollo económico y productivo integral de la provincia, de un modo que resulte compatible con las necesidades de financiamiento del sector público provincial
- b) Constituir una práctica metodológica permanente para el diálogo y el consenso de medidas de orden tributario, sin alterar las facultades constitucionales de la provincia al respecto en función de las disposiciones del artículo 5 de la carta magna santafesina, ni el derecho de las Instituciones de peticionar frente a los órganos constitucionales vigentes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.
- c) Considerar las pautas macroeconómicas, fiscales y tributarias, surgidos del acta firmada por el Estado Nacional, los gobernadores y la CABA con fecha 16 de Noviembre de 2017, denominado CONSENSO FISCAL, en donde los mismos se comprometen a implementar políticas tributarias destinadas a promover el aumento de la tasa de inversión y de empleo privado y el crecimiento económico, aliviando la carga tributaria de aquellos impuestos que presentan mayores efectos distorsivos sobre la actividad económica.
- d) Proponer mayor periodicidad en la realización de las reuniones necesarias para tratar los temas que involucran al sector, incorporando el tratamiento relativo a la composición del presupuesto general de Gastos para el periodo fiscal pertinente.



SEGUNDO: PARA TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

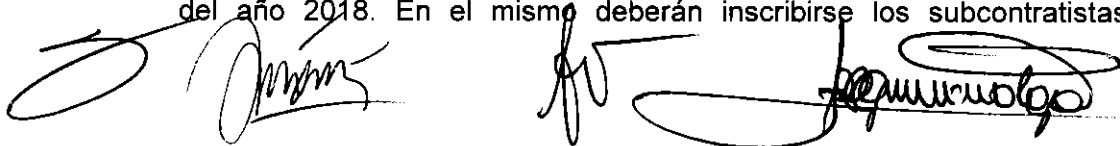
Al respecto concluyen:

- a) Proponer las consultas a los organismos académicos pertinentes y a las reparticiones provinciales involucradas acerca del proyecto propiciado por las entidades abajo firmantes, de la creación de los tribunales fiscales provinciales, a los fines de elaborar los alcances, implicancias, factibilidades e instrumentación de los mismos en el ámbito provincial durante el periodo fiscal 2018.

TERCERO: PARA LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Al respecto concluyen:

- a) Impulsar la sanción definitiva de la Ley Pymes Santafesina, iniciativa legislativa que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados y se encuentra en tratamiento en la Cámara de Senadores. Incluir en el proyecto de ley impositiva que la estabilidad allí referida va a ser extendida en la Provincia de Santa Fe hasta el 31 de diciembre de 2019.
- b) Proponer, según lo dispuesto en el consenso fiscal firmado con el Estado Nacional, las Provincias y la CABA la alícuota del 2% para la construcción propiamente dicha, eliminando el concepto de extraña jurisdicción; y la alícuota del 3% para los servicios conexos. Por el régimen de estabilidad fiscal, durante el ejercicio 2018 ningún contribuyente clasificado como micro, pequeña y mediana empresa según Resolución SEPyme N° 340-E/2017 podrá ver incrementada su alícuota; otorgando seguridad jurídica a aquellos contribuyentes que venían tributando en el ejercicio 2017 una alícuota menor a la propuesta.
- c) Modificar la resolución N° 31/16 que establece que la facturación por los aportes de los integrantes de las UTE, ACE y otras formas asociativas, están exentos de IIBB, suprimiendo la limitación relativa a que dicho aporte debe ser en proporción a la participación que los mismos tienen en dichas entidades. Asimismo incorporar tal normativa al texto de la Ley tributaria complementaria que se enviara próximamente a la Legislatura santafesina.
- d) Dejar constancia en el presente documento, de la aprobación legislativa de la Ley N° 13.645, que reduce al 1,5% el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los intereses correspondientes a créditos hipotecarios con destino a la adquisición, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar.
- e) Incorporar en el artículo 7 inc. a) de la LIA que establece que los ingresos de la obra pública están gravados al 0%, lo que se dispuso el año pasado en la RG 30/16. Esto es que también se considera obra pública la que se realice para entes centralizados, descentralizados, autárquicos, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, instituciones de seguridad social o empresas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso e incluir también que dicha alícuota promocional se aplica para los subcontratistas, cuando se deje debida constancia en la factura o comprobante que al efecto se emita.
- f) Crear un Registro de empresas constructoras que realicen obras nuevas, de arquitectura y/o ingeniería, a implementarse en el transcurso del primer trimestre del año 2018. En el mismo deberán inscribirse los subcontratistas de obras



públicas y privadas. En el caso particular de las obras privadas, tanto el contratista como los subcontratistas quedarán alcanzados a la misma alícuota en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Temas pendientes de Resolución

- a) Seguir desarrollando la ampliación del Registro citado en el inciso f) a los fines de extenderlo a obras relacionadas con la refacción, reparaciones, etc.

CUARTO: PARA LAS ACTIVIDADES DEL COMERCIO Y SERVICIOS

Al respecto concluyen:

- a) Impulsar la sanción definitiva de la Ley Pymes Santafesina, iniciativa legislativa que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados y se encuentra en tratamiento en la Cámara de Senadores. Incluir en el proyecto de ley impositiva que la estabilidad allí referida va a ser extendida en la Provincia de Santa Fe hasta el 31 de diciembre de 2019.
- b) En proponer la eliminación de alícuotas diferenciales según la radicación del contribuyente, estableciendo la alícuota general básica del 4,5%, y del 5% para las actividades comerciales y de servicios de aquellos sujetos clasificados como "grandes empresas" según Resolución SEPyME N° 340-E/2017. Por el régimen de estabilidad fiscal, los contribuyentes allí amparados que durante el año 2017 tributaron a alícuotas menores que las señaladas: 2,76%; 3,3%, 3,6% conservarán dicho tratamiento y condiciones durante el período fiscal 2018 y 2019. La misma garantía se aplicará a las nuevas actividades comerciales y de servicios que se inicien en el mismo período de tiempo.
- c) Avanzar gradualmente en la adecuación de los regímenes de retenciones y percepciones para el período fiscal 2018.
- d) Mantener el Régimen Simplificado creado por esta comisión en el año 2017, y aumentar los rangos de facturación y de impuesto a ingresar en un 25%, conforme la tabla que se detalla a continuación:

| CATEGORIA | IIBB ANUALES | IMPORTE MENSUAL |
|-----------|---------------------------------------|-----------------|
| I | hasta \$ 125.000 | \$ 187 |
| II | desde \$ 125.001 hasta \$ 250.000 | \$ 375 |
| III | desde \$ 250.001 hasta \$ 375.000 | \$ 750 |
| IV | desde \$ 375.001 hasta \$ 500.000 | \$ 1062 |
| V | desde \$ 500.001 hasta \$ 625.000 | \$ 1375 |
| VI | desde \$ 625.001 hasta \$ 812.500 | \$ 1750 |
| VII | desde \$ 812.501 hasta \$ 1.000.000 | \$ 2250 |
| VIII | desde \$ 1.000.001 hasta \$ 1.250.000 | \$ 2750 |

- e) Compartir la reducción gradual del Impuesto de Sellos, prevista en el Acta de Consenso Fiscal firmada entre el Estado Nacional, las Provincias y la CABA.

Handwritten signatures and a large arrow pointing to the table.

Temas pendientes de Resolución

- a) Abordar la temática del comercio ilegal con el propósito de generar mejores condiciones de justicia y equidad contributiva para el sector.
- b) Finalizar en 2018 el trabajo que se viene realizando para disponer de un Registro Único de normativas tributarias municipales y comunales. Se deja constancia que dicho trabajo, encomendado por el gobierno provincial al Centro de Estudio Tributario de la Facultad de Derecho de la UNR, muestra a la fecha un avance del 70%.
- c) Trabajar durante el 2018 el tratamiento de las armonizaciones tributarias que puedan afectar la determinación del impuesto del periodo fiscal 2020.

QUINTO: PARA LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR AGROPECUARIO

Al respecto las entidades aceptan el siguiente esquema del Impuesto Inmobiliario Rural propuesto por el gobierno provincial, justificado por el consenso fiscal firmado con la Nación, con el compromiso de resolver en esta Comisión, los temas pendientes que se detallan mas abajo.

- a) Reducir gradualmente el adicional del impuesto inmobiliario aplicado al gran propietario rural, bajando del 80% al 60% para el ejercicio 2018 a aquellos contribuyentes que posean más de 300 hectáreas y su valuación fiscal supere los 836 mil pesos, y llevando del 120% al 100% el adicional para aquellos cuyas valuaciones superen el 1.870.000 pesos.
- b) Proponer para el periodo fiscal 2018, un aumento del 25% de las primeras tres categorías en que se determina el impuesto inmobiliario -representando esto el 75% del total de las partidas vigentes- y para las categorías 4 a 11 inclusive, un incremento del 30% -representando un 25% del universo de partidas vigentes-. En todas las categorías se tendrá en cuenta la disminución del Adicional a Grandes Propietarios Rurales planteadas ut supra.
- c) Iniciar un proceso gradual de corrección de las distorsiones relativas que presenta el Impuesto Inmobiliario Rural, promoviendo una mayor equidad distributiva, con miras a facilitar el cumplimiento del Consenso Fiscal recientemente firmado con el Gobierno Nacional. A tal efecto, se propone aplicar un coeficiente de convergencia teniendo en cuenta la relación existente, en cada partida del impuesto, entre el valor resultante de aplicar los valores de referencia aprobados por la Junta Central de Valuación del 21/10/2014 y el valor fiscal vigente. Dicho coeficiente será:
 - para aquellas partidas cuya relación sea inferior a 25, 1
 - para aquellas partidas cuya relación sea entre 25 y 30, 1,25
 - para aquellas partidas cuya relación sea entre 30 y 35, 1,35
 - para aquellas partidas cuya relación sea mayor a 35, 1,40
- d) Impulsar la sanción definitiva de la Ley Pymes Santafesina, iniciativa legislativa que cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados y se encuentra en tratamiento en la Cámara de Senadores. Garantizar la estabilidad tributaria, en el marco de dicha norma, para los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios.


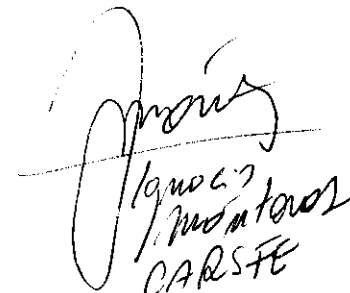
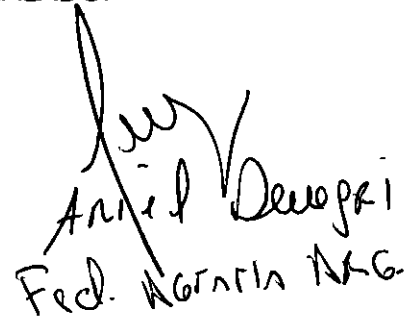
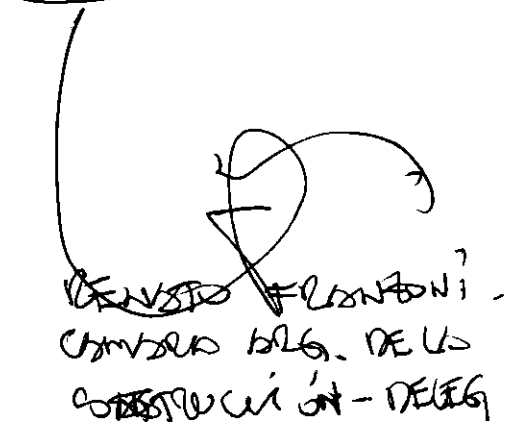
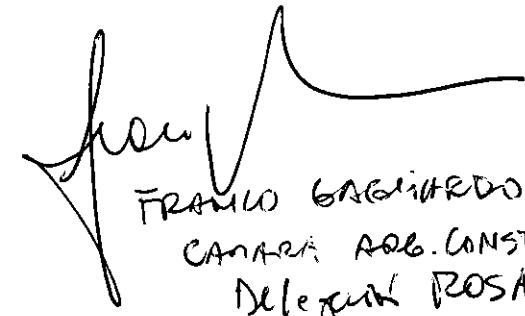
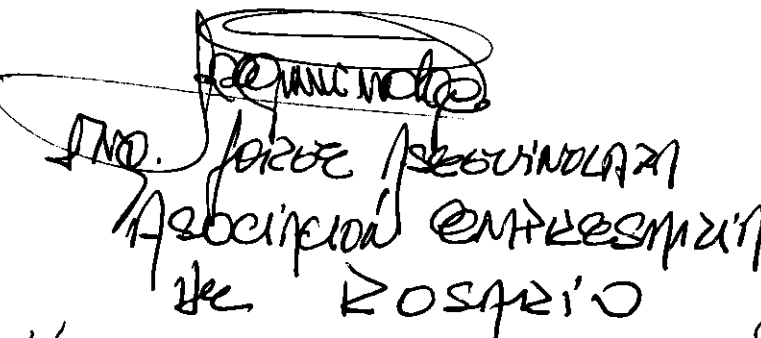
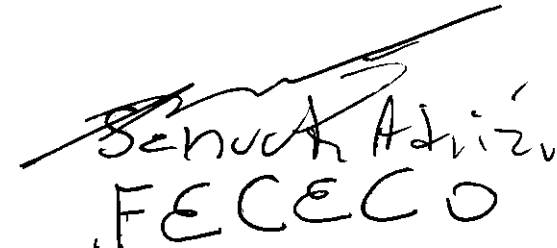
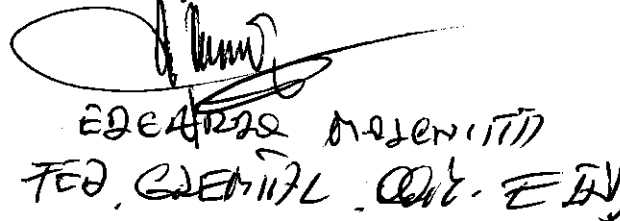
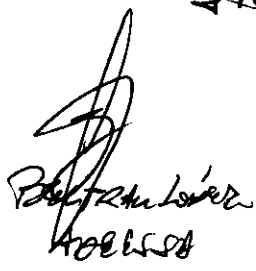
Temas pendientes de Resolución

- a) Reducción del adicional del Impuesto inmobiliario aplicado al gran propietario rural.
- b) Análisis de la conformación de los valores de referencia determinados por el Servicio de Catastro e Información Territorial, que fueron tomados en consideración en el proyecto de

Ley denominado..." de determinación de los Valores de referencia Catastral de los Inmuebles rurales..." y que cuenta con la media sanción de la Cámara de Diputados de la Provincia.

- c) En la publicación y difusión del trabajo de recopilación de Ordenanzas tributarias de los Municipios y Comunas de la Provincia que lleva adelante el Centro de Estudios Tributarios de la Facultad de Derecho de la UNR a instancias de la Provincia y en el análisis que las mismas contienen sobre la tasa por hectárea.
- d) Análisis de la aplicación de las desgravaciones o exenciones sobre el impuesto inmobiliario rural contempladas en normativa provincial que limita el uso de la propiedad en pos de intereses colectivos como la ley manejo y conservación de suelos, ley de bosques, ley de tierras inundables, etc.
- e) Armado de un documento único e integrador tendiente a la articulación entre la provincia y los municipios de tributos provinciales y tasas municipales comunales.
- f) Trabajo sobre la ley de unidad económica agraria. Forma de resolución de conflictos e identificación de partidas en condominios rurales.
- g) Análisis del impacto del Impuesto a los Sellos en los contratos de maquila.

EN LA CIUDAD DE SANTA FE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017, PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN, FIRMAN LOS INTERVINIENTES UN EJEMPLAR, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, SIENDO LAS 11,30 HS DEL DIA SEÑALADO.

JUAN CARLOS MONTANO
CARSEFE

ARIEL DEOPARI
Fed. Agraria ARG.

FRANCO GARRARDO
CAMARA ARG. CONSTRUCCION
Delegado ROSARIO

FRANCO FRANTONI
CAMARA ARG. DE LA
CONSTRUCCION - DELEG. SIS.FE

IND. FERRAZ PEGUINOLARI
Asociación Empresaria
de ROSARIO

BENCHO ADRIA
FECECO

EDGARDO MALENITTI
FEA. CENTRAL ARG. EBA

ROBERTO LÓPEZ